



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2015,  
Y SUS ACUMULADAS, 102/2015 Y 105/2015**

**PROMOVENTES: PROCURADORA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA, DEFENSORÍA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO Y  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, en suplencia del **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio <b>DDHQP/272/2016</b> de Miguel Nava Alvarado, Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro. Sin anexos.	<b>058093</b>

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil dieciséis

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene por presentado designando como delegado a la persona que menciona, sin perjuicio de las designaciones hechas con anterioridad, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, en suplencia del **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de

<sup>1</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2015,  
Y SUS ACUMULADAS, 102/2015 Y 105/2015**

---

Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la  
Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe,

